

Derogada por la
Art. 05-32

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayaguez
SENADO ACADEMICO
Mayaguez, Puerto Rico

CERTIFICACION NUMERO 95-18

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayaguez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en reunión ordinaria celebrada el 2 de mayo de 1995, este organismo **aprobó el PROYECTO DE NORMAS PARA DETERMINAR EL APROVECHAMIENTO ACADEMICO A SER REQUERIDO A ESTUDIANTES SUBGRADUADOS PARA PODER CONTINUAR SUS ESTUDIOS EN EL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ**. Copia de este proyecto se incluye como apéndice de esta certificación.

Esta certificación deroga la Certificación Número 75-34.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico, a los veintitrés días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y cinco, en Mayaguez, en Mayagüez, Puerto Rico.



Norma I. Sojo Ramos
Norma I. Sojo Ramos
Secretaria

PROYECTO DE NORMAS PARA DETERMINAR EL APROVECHAMIENTO ACADÉMICO A SER REQUERIDO A ESTUDIANTES SUBGRADUADOS PARA PODER CONTINUAR SUS ESTUDIOS EN EL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ

Se considerará en condición satisfactoria ("in good standing") y, por ende, como que ha tenido progreso académico satisfactorio, a todo estudiante subgraduado regular o irregular que al finalizar el año académico cumpla con las condiciones que aparecen a continuación:

- A. Haber cumplido con todas las reglamentaciones universitarias vigentes, y no estar en probatoria académica o disciplinaria.
- B. Haber alcanzado el índice mínimo de retención para su año de estudios de acuerdo a la tabla siguiente:

Primer Año	1.70
Segundo Año	1.90
Tercer Año	1.95
Cuarto Año y Quinto Año	2.00

- C. Haber demostrado progreso académico hacia la consecución del grado mediante la aprobación de créditos en cantidad suficiente para completar los requisitos dentro del marco de tiempo establecido, según se indica a continuación:

Programas de 2 años	4 años consecutivos
Programa de 4 años	8 años consecutivos
Programas de 5 años	10 años consecutivos

Un estudiante con progreso académico satisfactorio deberá haber aprobado en forma acumulativa y satisfactoriamente por lo menos el porcentaje indicado de los créditos totales requeridos para su programa de estudio, de acuerdo con la tabla siguiente:

Año Académico Estudiado	Progreso Porcentual Según la Duración del Programa		
	Dos Años	Cuatro Años	Cinco Años
1*	25%	12.5%	10%
2	50%	25.0%	20%
3	75%	37.5%	30%
4	100%	50.0%	40%
5		62.5%	50%
6		75.0%	60%
7		87.5%	70%
8		100.0%	80%
9			90%
10			100%

***Notas:**

En el caso de estudiantes de nuevo ingreso que comiencen sus estudios durante el segundo semestre, se calculará el progreso por años de estudio (dos semestres equivalentes a un año).

En el caso de estudiantes que llegan al Recinto mediante transferencia o traslado de otra institución, la Oficina del Registrador determinará el año equivalente de estudios en el nuevo programa de estudio. De ahí en adelante deberán cumplir con los criterios establecidos en la tabla.

La Oficina del Registrador efectuará análisis periódicos de los expedientes de todos los estudiantes activos a fin de certificar la condición de cada cual como estudiante regular, irregular o visitante, así como su aprovechamiento.

Un estudiante que falle en cumplir con alguna o todas las condiciones anteriores quedará suspendido del Recinto por falta de progreso académico, a menos que sea elegible para continuar sus estudios en forma probatoria.

El estudiante suspendido por falta de progreso académico y no elegible a probatoria deberá permanecer sin estudiar en el Recinto por lo menos durante un año académico. Si interesa obtener una nueva oportunidad para proseguir sus estudios,

deberá solicitar readmisión dentro del periodo calendarizado para ello. Su solicitud será evaluada sin compromiso alguno de parte de la Institución y dentro del marco total de solicitudes radicadas.

Vigencia

Estas normas comenzarán a regir inmediatamente y derogan la Certificación 75-34 del Senado Académico, así como cualquier otra certificación de este cuerpo o normas complementarias de uso y costumbre que estén en contraposición a lo aquí establecido.

esr:B3-152a

31 de agosto de 1994